



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

NÚMERO 2025025240

Ordenanza Reguladora del Centro de Día para Mayores

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Centro de Día para Mayores

EDICTO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de enero de 2025, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Centro de día para mayores, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que tuvo lugar con fecha 18 de febrero de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el informe emitido por la Responsable de la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (EDL 1985/8184) -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Almuñécar brindan asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a las personas usuarias de los servicios sociales. Se les informa y orienta sobre los recursos sociales disponibles y cómo acceder a ellos, con el objetivo de que puedan alcanzar, recuperar o mejorar su bienestar. Entre esos recursos se incluyen el servicio de centro de día.

En la práctica, las personas acaban accediendo a prestaciones y servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Por ello, resulta aconsejable que la valoración de las necesidades de los beneficiarios de este servicio se realice tomando como referencia el baremo de dependencia establecido en la normativa estatal. De este modo, se evita que haya desigualdades en las intensidades de los servicios prestados.

Además, se ha subrayado la importancia de reconocer el papel fundamental de los/as trabajadores/as sociales en la intervención social, pues son quienes diseñan las estrategias de atención. Se busca, en consecuencia, que el criterio técnico de estos profesionales sea el principal factor a la hora de decidir el tipo de intervención social adecuada, respaldándose en herramientas técnicas como el baremo social (en adelante, baremos de valoración). Este baremo podrá ser revisado o modificado conforme lo exijan las circunstancias sociales.

En la elaboración de la norma, se ha contado con la participación activa de los/as trabajadores/as sociales del Ayuntamiento de Almuñécar, quienes han detectado la aparición de nuevas situaciones de necesidad social grave, como dependencias temporales derivadas de enfermedades graves, fases terminales, accidentes o trastornos

neurodegenerativos. Estas situaciones requieren de una intervención específica.

La norma también ha sido redactada en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular los artículos que eximen a los ciudadanos de presentar documentación que ya se encuentra en poder de la Administración, siempre y cuando no haya una oposición expresa. Esto reduce significativamente la carga burocrática tanto para el Ayuntamiento como para los usuarios.

La nueva redacción de esta ordenanza incorpora los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, con base en las siguientes razones:

En primer lugar, la ordenanza se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que es imprescindible aprobar una normativa que regule de manera adecuada las competencias municipales en cuanto al servicio de centro de día.

La norma establece el procedimiento para prestar este servicio con el objetivo de mantener a las personas beneficiarias en su entorno habitual. También define los requisitos de acceso, facilitando su comprensión a la ciudadanía y su aplicación por el personal técnico. El principio de seguridad jurídica se cumple al integrar esta normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, se garantiza la armonización de los baremos como herramienta técnica de valoración en los servicios que regula la ordenanza, alineándose con la normativa autonómica en materia de servicios sociales. En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma introduce solo la regulación indispensable para atender las necesidades existentes, evitando cargas administrativas innecesarias.

En lo relativo al principio de transparencia, se ha buscado una redacción clara que facilite la comprensión de la norma, a pesar de su complejidad técnica.

La ordenanza consta de veintiséis artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. También incluye un anexo con el baremo del Ayuntamiento de Almuñécar para la valoración social de personas mayores. La estructura de la ordenanza se divide en un título preliminar, que abarca las disposiciones generales; un primer título sobre los servicios sociales municipales; y un segundo título que regula el procedimiento aplicable para la tramitación de los servicios.

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso al servicio de centro de día.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación del citado servicio, así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

Artículo 2. Personas Beneficiarias

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la ordenanza:

a) Las personas que, no siendo titulares de derechos conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre), se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social, de deterioro físico o psíquico o de violencia de género.

b) Las personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos en el Programa Individual de Atención (en adelante, PIA), si existe un riesgo grave e inminente de deterioro en su situación personal. Esta circunstancia se valorará y justificará a través de un informe técnico de los servicios sociales municipales, concediéndose la prestación por un período de seis meses, revisable por períodos de igual plazo, si persisten las circunstancias que motivaron su autorización.

2. Las personas beneficiarias deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos previstos en los artículos 5 y 7.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La ordenanza se aplicará al servicio de Centro de Día previsto en el apartado 2.
2. Servicio de centro de día, ya sea para personas mayores con deterioro físico o relacional o para personas con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, en los que se ofrece estancia diurna con una atención integral bio-psico-social, y se prestan los siguientes servicios a través de un equipo interdisciplinar:
 - a) Servicio de atención social, sanitaria preventiva y rehabilitadora.
 - b) Servicio de apoyo a la familia.
 - c) Servicio de aseo y cuidado personal.
 - d) Servicio de alimentación y nutrición.
 - e) Servicio de transporte adaptado.

Artículo 4. Carácter del servicio

1. El servicio previsto en la ordenanza tiene carácter de prestación técnica y material.
2. El reconocimiento al acceso al servicio se llevará a cabo en función de los recursos públicos disponibles, siendo en todo caso de carácter temporal y susceptible de revisión técnica.
3. El servicio de centro de día, se concederá por un periodo de seis meses, revisable por periodos de igual plazo, hasta tanto les corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos en el PIA, si existe un riesgo grave e inminente en su situación personal. Esta circunstancia se valorará y justificará mediante informe técnico de los servicios sociales municipales.

TÍTULO I

Servicios sociales municipales

CAPÍTULO I

Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 5. Requisitos generales para ser persona beneficiaria.

Podrán acceder a los servicios regulados en la ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2, que reúnan, además, los siguientes requisitos generales:

- a) Tener nacionalidad española, o ser nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de un país extranjero no comunitario, con residencia legal en España.
- b) Estar empadronada en el municipio de Almuñécar en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con familiares hasta seis meses al año, será requisito suficiente que los familiares estén empadronadas en el municipio de Almuñécar.
- c) No encontrarse afectadas por el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 23.
- d) Haber obtenido, por aplicación de los baremos de valoración, la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.
- e) Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el supuesto contemplado en el artículo 28.3.
- f) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que se recogen en el artículo 6.

Artículo 6. Requisitos específicos para el acceso a un centro de día para personas mayores.

Para acceder a un centro de día para personas mayores, será necesario acreditar en el momento de presentación de

la solicitud los siguientes requisitos:

a) Tener la edad que se indica a continuación:

1.º Para acceder a centro de día, para personas mayores con deterioro físico o relacional o con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, tener cumplidos 60 años, estar afectados por un deterioro físico o relacional o padecer la enfermedad tipo Alzheimer u otras demencias, que haga aconsejable su atención en un centro.

2.º Excepcionalmente, podrán acceder a estos centros personas menores de 60 años cuando se encuentren en una situación que aconseje este recurso, previo el correspondiente informe de los servicios sociales municipales.

b) Precisar de una serie de cuidados personales o sociales, derivados de una situación físico-psíquica, social o familiar, que no permita la atención en su domicilio y no necesite de una atención permanente y continuada en un centro sanitario.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias del servicio de centro de día.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.

b) Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de quince días, las ausencias o desplazamientos temporales superiores a treinta días, así como los definitivos, a excepción de aquellas ausencias producidas por causas sobrevenidas.

c) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.

d) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio, se haya fijado, al adjudicarse la prestación.

e) Mantener una actitud correcta y de respeto hacia la dignidad del personal implicado en la atención de las personas usuarias del servicio, así como a las demás personas usuarias.

f) Informar sobre cualquier modificación que afecte a las circunstancias que originaron el acceso a los servicios.

g) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente del servicio, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA, al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella.

Artículo 8. Participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

1. Las personas beneficiarias del servicio participarán en su financiación de acuerdo con su Renta Mensual Per Cápita (en adelante, RMPC), atendiendo al coste del servicio determinado por la aplicación del baremo vigente.

2. La capacidad económica personal de las personas beneficiarias se determinará en atención a su RMPC.

3. El periodo a computar para el cálculo de la RMPC será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuya obligación de declarar haya finalizado en fecha inmediatamente anterior a la de efectos del servicio solicitado.

4. Las alteraciones o variaciones que afecten a la RMPC de la persona beneficiaria, podrán ser tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.

5. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio, será el máximo establecido, en el supuesto regulado en el artículo 26.3.

6. Excepcionalmente, la persona usuaria podrá ser eximida de la participación en la financiación del servicio cuando padezca una especial situación de riesgo o vulnerabilidad debidamente acreditada, que será revisada anualmente.

CAPÍTULO II

Intensidad y acceso a los servicios

SECCIÓN 1.^a BAREMOS DE VALORACIÓN, INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y ASIGNACIÓN DE PRESTACIONES

Artículo 9. Baremos de valoración. Criterios de aplicación.

1. Para llevar a cabo la valoración de las situaciones carenciales o de necesidad de las personas solicitantes, desde un punto de vista funcional y desde un punto de vista social, se utilizarán, en su caso, dos tipos de baremos:

a) Baremo para la valoración de la situación física, psíquica o ambas. Este baremo será el que se aplique para la valoración de la dependencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecida por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) Baremo para la valoración de la situación social. Este baremo, permite valorar la atención que recibe la persona solicitante, en función de la cobertura de sus necesidades, su situación convivencial, relaciones sociales y condiciones de la vivienda.

2. El baremo para la valoración de la situación social es un instrumento técnico que tiene como finalidad:

a) Permitir el acceso a la prestación prevista en la ordenanza a aquellas personas que tienen reconocida dependencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en tanto, le corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos, si existe un riesgo grave e inminente en su situación.

b) Determinar el acceso a la prestación prevista en la ordenanza a aquellas personas que no tienen reconocida dependencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en tanto le corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos, si existe un riesgo grave e inminente en su situación.

Artículo 10. Intensidad del servicio.

La intensidad del servicio se determinará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el baremo físico o psíquico, y siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida.

a) Dicha intensidad se medirá en días por semana en el servicio de centro de día, de conformidad con la progresión que se establece en los artículos 15, 16, 17 y 18.

b) En el servicio de centro de día, la intensidad que resulte podrá ser reducida a petición del solicitante, dejando constancia fehaciente de esta.

Artículo 11. Intensidad del servicio de centro de día para personas mayores

Para el servicio de centro de día para personas mayores con deterioro físico o relacional, o con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, se establecen las siguientes intensidades:

a) Si en el baremo físico o psíquico se ha obtenido hasta 24,99 puntos, se podrán asignar 2 días por semana, siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida.

b) Si en el baremo físico o psíquico se ha obtenido una puntuación entre 25 y 49,99 puntos, se podrán asignar 2 o 3 días por semana, siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida. Se podrán ampliar, de manera excepcional los días de asistencia, hasta 5 días/semana, en aquellos casos que, habiendo obtenido una puntuación entre 40 y 49,99 puntos y tras ser valorado por el profesional de referencia, se encuentren en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad y precisen una mayor intensidad del servicio de centro de día. Las propuestas serán validadas por la unidad orgánica competente en materia de Servicios Sociales.

c) Si en el baremo físico o psíquico se ha obtenido una puntuación entre 50 y 100 puntos, se podrán asignar 5 días por semana, siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida.

Artículo 12. Criterios de prelación en el acceso al servicio.

1. El orden de prelación en el acceso al servicio de centro de día, vendrá determinado por la puntuación obtenida en el baremo, y a igual puntuación en dicho baremo, se tomarán en cuenta, en primer lugar, las situaciones de maltrato físico o psicológico, de violencia de pareja o expareja o de abandono, y, en segundo lugar, la capacidad económica de la persona solicitante.

Artículo 13. Asignación de prestación.

La asignación de la prestación se efectuará por el órgano o autoridad que tuviere asignada la competencia, previo informe de los servicios sociales municipales emitido sobre la base de criterios técnicos y en función de la situación socio sanitaria que presente la posible persona beneficiaria.

SECCIÓN 2.^a CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 14. Permanencia en el servicio.

El servicio asignado será objeto de revisión periódica por el órgano competente, sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que han de realizar los servicios sociales comunitarios.

Artículo 15. Procedimientos de control y seguimiento.

1. Los servicios sociales comunitarios deberán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del procedimiento y en fases posteriores, respecto del desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas y el cumplimiento de la normativa aplicable.

2. Si de la documentación aportada, o de las verificaciones realizadas, se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones que motivaron la concesión del servicio, o no se han reunido los requisitos generales, o específicos, para adquirir la condición de persona beneficiaria del servicio, se procederá a la modificación, o extinción de la prestación, respectivamente, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

3. La ausencia continuada de la persona beneficiaria en el servicio, no podrá ser superior a tres meses consecutivos. El periodo máximo de tres meses podrá ser ampliado, bien por motivos de enfermedad debidamente acreditados mediante informe médico, bien por convivencias rotatorias con familiares, así como situaciones excepcionales, sobrevenidas o de fuerza mayor acordadas por el órgano competente. El servicio se reiniciará a petición de la persona beneficiaria, previa comunicación a los servicios sociales comunitarios.

4. Si la persona beneficiaria hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 7, se le apercibirá. De no atender dicho apercibimiento, se procederá a la suspensión del servicio. La persistencia en el incumplimiento será causa de baja en el servicio, conforme a lo establecido en el artículo 17.

5. En el supuesto de incumplimiento de lo previsto en el artículo 7 d) y g), persistirá la obligación de abono de los servicios que hayan sido efectivamente prestados.

6. En los casos de incumplimiento de la comunicación prevista en el artículo 7 b) que hubiera originado la baja del servicio, para acceder de nuevo a las prestaciones del servicio, se deberá presentar documento justificativo que acredite el abono de las cantidades adeudadas. Este requisito podrá ser eximido, mediante informe social justificativo de la situación de vulnerabilidad o riesgo social de la persona solicitante.

SECCIÓN 3.^a COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 16. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades en el servicio.

1. El régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios es el siguiente:

a) El servicio de ayuda a domicilio para personas mayores, será compatible con el servicio de centro de día, siempre que la intensidad del servicio de ayuda a domicilio no sobrepase los límites que a continuación se indican:

- 1.º Para las personas beneficiarias que en el baremo físico o psíquico hayan obtenido entre 75 y 100 puntos, hasta 45 horas por mes.
- 2.º Para las personas beneficiarias que en el baremo físico o psíquico hayan obtenido entre 50 y 74,99 puntos, hasta 20 horas por mes.

b) El servicio de centro de día para personas mayores es incompatible con todos los servicios, salvo con el servicio de ayuda a domicilio, con las intensidades que se indican en la letra a).

2. El disfrute del servicio, será incompatible con las prestaciones económicas o los servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. En aquellos supuestos en los que las condiciones objetivamente demostradas así lo aconsejen, a propuesta de los Servicios Sociales, se podrá autorizar por un periodo de seis meses, revisable por períodos de igual plazo, la compatibilidad del disfrute del servicio previsto en la ordenanza y los servicios o prestaciones determinados en el PIA.

4. El régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios se aplicará sobre los servicios que efectivamente está recibiendo la persona beneficiaria, una vez aplicadas las reducciones de servicio o intensidad por las que haya optado la persona beneficiaria.

Artículo 17. Causas de baja en la prestación del servicio.

Las causas de baja en la prestación del servicio de centro de día son las siguientes:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- c) Traslado de la persona beneficiaria a otra entidad local.
- d) Ausencia continuada en el servicio, superior al plazo establecido en el artículo 15.3.
- e) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 tras el apercibimiento y suspensión de la prestación.
- f) Hallarse incursa la persona beneficiaria en alguna de las incompatibilidades reguladas en el artículo 16.
- g) La renuncia a las prestaciones económicas o a los servicios delimitados en el PIA.
- h) Situación sanitaria con deterioro incompatible con la actividad del centro de día, debidamente acreditada mediante informe médico.

TÍTULO II

Procedimiento aplicable a la tramitación de los servicios

CAPÍTULO I

Procedimiento ordinario

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN

Artículo 18. Presentación de solicitudes.

La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 19, se presentará conforme a los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizándose mediante el procedimiento específico que se establezca al efecto.

Artículo 19. Documentación.

1. A la solicitud se acompañarán, en su caso, los siguientes documentos:

a) Relativos a la identidad y nacionalidad: copia del DNI.

1.º Si la persona solicitante es el representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.

2.º En el supuesto de representación voluntaria podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

b) Relativos a la situación familiar: copia del Libro de Familia o, en su caso, del justificante de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

c) Relativos al estado de salud de la persona solicitante: informe de salud suscrito por un médico colegiado, en el que se reflejen las patologías y enfermedades que padece la persona solicitante, así como la medicación prescrita.

d) Relativos a la situación de discapacidad: copia de la resolución de reconocimiento de la discapacidad a la persona solicitante, expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o en su caso copia de la solicitud.

e) Relativos a los datos económicos de la persona solicitante y en su caso, de los miembros de la unidad familiar y de las personas económicamente dependientes de aquella: copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), así como copia de las certificaciones emitidas de las pensiones, u otros ingresos exentos de declaración en el IRPF.

2. En caso de que no se pueda verificar la documentación indicada en la letra e) del apartado 1, el coste del servicio será el máximo establecido.

3. Las personas solicitantes, además, podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su solicitud.

Artículo 20. Verificación de los datos aportados.

1. Los servicios sociales comunitarios podrán, en cualquier momento, verificar los datos aportados por las personas interesadas.

2. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser consideradas causa suficiente para denegar el servicio solicitado.

SECCIÓN 2.ª INSTRUCCIÓN

Artículo 21. Fase de instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad de la persona interesada se realizará mediante la aplicación de los baremos de valoración.

3. Las personas solicitantes que, por aplicación del baremo físico o psíquico, hubieran obtenido una

puntuación igual o superior a 25 puntos y fueran susceptibles de ser declaradas dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, deberán presentar la documentación acreditativa de haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

Si la persona interesada no presentara dicha documentación, se le requerirá para que, en un plazo de 20 días hábiles, desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, aporte la documentación solicitada, con indicación, de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4. Los servicios sociales comunitarios formularán propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para la resolución sobre el servicio.

5. Si existieran razones de urgencia, o de cualquier otra índole, debidamente objetivadas, que así lo aconsejen, se dará prioridad en la tramitación a un determinado expediente, mediante resolución motivada del órgano competente para la instrucción en la que consten las razones que lo justifiquen.

SECCIÓN 3.^a TERMINACIÓN

Artículo 22. Resolución y notificación a las personas beneficiarias.

1. Las resoluciones serán motivadas en todo caso y las estimatorias expresarán, además, la intensidad del servicio, la aportación económica de la persona beneficiaria y la fecha de inicio del servicio. Indicarán la tipología de plaza asignada, y el periodo de prueba, así como sus efectos, en caso de no superarlo.

2. Las resoluciones se notificarán a las personas interesadas o sus representantes, en forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su recepción.

Artículo 23. Plazo para resolver el procedimiento.

El plazo máximo para dictar resolución expresa en el procedimiento para la tramitación del servicio será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido el plazo sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

CAPÍTULO II

Tramitación simplificada.

Artículo 24. Supuestos de aplicación.

En aquellos supuestos en los que exista un riesgo grave e inminente para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por los servicios sociales comunitarios, podrá ordenarse la inmediata prestación del servicio de centro de día.

Artículo 25. Justificación.

En la tramitación simplificada, el otorgamiento de las prestación social será valorada por los servicios sociales comunitarios, si bien es necesaria la solicitud o al menos el consentimiento por parte de la persona solicitante del servicio, aunque el procedimiento se inicie de oficio.

Artículo 26. Duración de la prestación.

1. La orden de inmediata prestación del servicio, deberá ser ratificada por el órgano competente para resolver en el plazo de tres días hábiles.

2. La duración de la prestación ordenada mediante tramitación simplificada no excederá de seis meses. En todo caso se extinguirá al resolverse el procedimiento ordinario, mediante el que, se determinará la prestación que pudiera corresponder a la persona interesada.

Disposición adicional primera.

Convenios de colaboración. El Ayuntamiento de Almuñécar podrá prestar el servicio de centro de día reconocido por la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con los convenios de colaboración y financiación que a estos efectos se suscriban entre ambas Administraciones públicas.

Disposición adicional segunda.

Lenguaje no sexista.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición adicional tercera.

Comisión Técnica para el acceso a las prestaciones.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se creará la Comisión Técnica para el acceso a la prestación, mediante decreto del titular del área de gobierno competente en materia de servicios sociales.

2. La Comisión técnica para el acceso a las prestaciones será un órgano colegiado de los previstos en el artículo 15 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final primera.

Título competencial habilitante.

La ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2.e) y 26.1.c).

Disposición final segunda.

Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera.

Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- Se realizará la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa dando audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
- Posteriormente se realizará un trámite de participación ciudadana donde se informará del contenido propuesto del borrador de reglamento.

c) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

d) La ordenanza entrará en vigor a los 6 meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

e) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Anexo

Baremo del Ayuntamiento de Almuñécar para la valoración social de las personas mayores

En el baremo para la valoración social de las personas mayores está diseñado, especialmente, para el acceso a recursos sociales de personas que, por sus características de necesidad o situación social, puedan beneficiarse de ellos.

Si bien, algunos de los recursos sociales son idénticos a los destinados a las personas reconocidas como dependientes, sin embargo, en ese caso, el acceso a las prestaciones se regula por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y cuenta con su propio baremo de valoración, basado en la capacidad funcional.

En este anexo, el baremo para la valoración social de las personas mayores consta de cuatro apartados:

1. Convivencia.
2. Relaciones sociales.
3. Cobertura de necesidades.
4. Vivienda.

Cada uno de los apartados es independiente y requiere una valoración individual, referida a la persona sujeta a valoración.

La ausencia de necesidades o problemas en cada uno de los apartados se puntúa con cero puntos. Cada uno de los apartados de convivencia, relaciones sociales y vivienda se puntúan con un máximo de cuatro puntos. El apartado de cobertura de necesidades se puntúa con un máximo de seis puntos.

Por tanto, el baremo oscila entre cero y dieciocho puntos, estimándose el punto de corte en seis puntos, lo cual permite optar a los servicios regulados por la ordenanza.

1. Convivencia.

En este apartado se entiende por convivir, vivir en compañía, cohabitar con alguien de forma permanente en espacio y tiempo.

CONVIVENCIA	Puntos
Vive con una persona que precisa de cuidados en las actividades de la vida diaria siendo su cuidador principal, o tiene menores a su cargo. Vive acompañado de alguien sin capacidad de prestar ayuda o solicitarla en caso de necesidad. Vive con su pareja, pudiendo existir una problemática de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja.	4
Vive solo y no tiene familiares ni amigos cercanos a quienes solicitar ayuda en caso de necesidad	3
Vive solo, y cuenta con familiares o personas cercanas de quienes puede obtener ayuda en casos de necesidad	2
Vive acompañado de alguien con limitaciones psico-físicas o relationales, con capacidad de prestar ayuda o solicitarla en caso de necesidad	1
Vive con alguien sin limitaciones psico-físicas que mermen su capacidad para prestar ayuda en caso necesario y que puede asumir el papel de cuidador si es preciso	0

2. Relaciones sociales.

En este apartado se hace referencia a la interactuación entre las personas a través de la comunicación, tanto con sus cuidadores, como con el resto del entorno, mediante relaciones basadas en el cariño, la amistad y los intereses comunes a la pertenencia al grupo.

RELACIONES SOCIALES

Puntos

Persona aislada socialmente, que carece de amigos, no sale de casa o lo hace solo ocasionalmente (al menos una vez por semana), pero no mantiene relaciones sociales.	4
Persona en situación de soledad no deseada, que se siente sola e incluso abandonada. Tiene dificultades para salir a la calle, no sale de casa o lo hace ocasionalmente. No recibe visitas, o las recibe de forma esporádica.	3
Persona con dificultades para salir a la calle, pero recibe frecuentes visitas, de familiares, amigos o vecinos, con los que mantiene una relación de cercanía, o bien utiliza otros medios de comunicación como el teléfono, redes sociales o ambos.	2
Persona que sale a la calle con frecuencia, al menos todas las semanas y se relaciona con familia, amigos o vecinos.	1
Persona que sale a la calle con frecuencia, al menos todas las semanas, que mantiene relaciones sociales y realiza actividades recreativas, culturales y de voluntariado, entre otras.	0

3. Cobertura de necesidades.

En este apartado se valora a la persona que precisa ayuda para efectuar alguna actividad porque no puede realizarla por sí sola.

COBERTURA DE NECESIDADES

Puntos

Se sospecha que sufre maltrato de cualquier tipo, ejercido por las personas de su entorno cercano, convivientes o no, grave o muy grave. Y además precisa ayuda por padecer problemas funcionales o cognitivos.	6
Puede ser víctima de trato inadecuado, maltrato menos grave o negligencia, ejercido por las personas de su entorno cercano, convivientes o no. Y además precisa ayuda por padecer problemas funcionales o cognitivos.	5
Precisa ayuda para las actividades de la vida diaria básicas por problemas funcionales o cognitivos y que carece de capacidad de autogestionar sus cuidados o de apoyos familiares o de otro tipo, que puedan proporcionarle la ayuda necesaria.	4
Precisa ayuda para las actividades de la vida diaria básicas por problemas funcionales o cognitivos. El cuidador principal tiene limitaciones en la capacidad de cuidado, por tener otras responsabilidades, problemas funcionales o de salud, o sobrecarga, por lo que sus necesidades de la persona están cubiertas parcialmente.	3
Precisa ayuda en algunas de las actividades de la vida diaria (domésticas) y la persona que puede proporcionarla es reticente a hacerlo, o bien no hay nadie dispuesto a ofrecerla, por lo que la necesidad no está cubierta.	2
Tiene necesidades de apoyo en algunas actividades de la vida diaria o en tareas domésticas o para desplazamientos fuera del hogar.	1
Carece por completo de necesidades de apoyo.	0

4. Vivienda. Definiciones:

Vivienda, se considera como tal el lugar cerrado y cubierto destinado a ser habitado por personas, dotado de los servicios mínimos esenciales: agua corriente, energía eléctrica, retrete, instalaciones para la higiene personal y elementos para la preparación de alimentos.

Infravivienda, se considera como tal el espacio destinado a ser habitado por personas al que le falta alguno de los servicios mínimos esenciales.

Vivienda de habitabilidad deficiente, será aquella vivienda que presente deficiencias en ventilación, iluminación, espacio mínimo y calefacción.

VIVIENDA	PUNTOS
Carecer de vivienda o habitar una infravivienda	4
Vivienda con habitabilidad deficiente	3
Vivienda con barreras arquitectónicas en su interior que no pueden ser superadas sin ayuda por la persona valorada	3
Vivienda con barreras arquitectónicas en el acceso a la misma (portal y finca) que no pueden ser superadas sin ayuda por la persona valorada	2
Vivienda con barreras arquitectónicas en su interior o en el acceso a la misma, que pueden ser superadas por la persona valorada	1
Vivienda sin barreras arquitectónicas	0

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (EDL 2015/166690) -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Almuñécar, a 5 de Mayo de 2025
Firmado por: Juan José Ruiz Joya.